

**MAT.: PROCEDIMIENTO Y VALORES A COBRAR POR
LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
O INFORMACIÓN REQUERIDA VÍA LEY N° 20.285,
SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 638

SANTIAGO, 31 MAR 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud; DFL N° 1 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y del Derecho de Acceso a la Información en los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 13 del 13 de abril del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre el Principio de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información en los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 1 de 1992, del Ministerio de Planificación, que fija la estructura interna del Instituto Nacional de la Juventud; en la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia; en la Resolución Afecta N° 046, de 14 de agosto de 2009, del Instituto Nacional de la Juventud y en la Resolución N° 1600, del 30 de octubre del 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Ley 20.285 sobre el acceso a la información pública, consagra el derecho de toda persona a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, acerca de los procedimientos, contenidos y decisiones que la Administración adopte en el ejercicio de sus funciones en la forma y en las condiciones que establece la ley N° 20.285.

2º Que, la gratuidad es uno de los principios rectores de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en virtud del cual los Órganos de la Administración Pública están obligados a proporcionar la información solicitada por la ciudadanía en forma gratuita, salvo las excepciones que establezca la ley.

3º Que, por su parte el artículo N° 20 del Decreto Supremo N° 13, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado es gratuito y se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado,

siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles. Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.

4º Que, a su vez en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 13 del Decreto Supremo N° 13, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se entenderá por costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

5º Que, resulta necesario para el Instituto Nacional de la Juventud, establecer un mecanismo para el cobro, registro y procedimiento de los costos directos de reproducción para efecto de los requerimientos que sean presentados en el Servicio.

6º Que, la determinación del cálculo de los costos directos de reproducción fue proporcionado por el departamento de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de la Juventud.

7º Que, estando dentro de las facultades que me otorga la ley N° 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud y el DFL N° 01/92 del Ministerio de Planificación.

RESUELVO:

1º ESTABLÉCENSE los siguientes valores por costos directos de reproducción de solicitudes de acceso a la información pública del **Instituto Nacional de la Juventud**, para los efectos de la información que se presenten en el marco de la Ley 20.285.

PRIMERO valores por los costos directos de reproducción.

SOPORTE	COSTO
Hoja impresa o fotocopiada blanco y negro a una cara (por cada hoja tamaño oficio o carta)	\$15 (quince pesos)
Hoja impresa o fotocopiada a dos caras blanco y negro (por cada hoja tamaño oficio o carta)	\$25 (veinticinco pesos)

SEGUNDO Estos valores se mantendrán en tanto no sean actualizados expresamente mediante posterior resolución

TERCERO Para el caso de reproducción en soporte CD, DVD, PENDRIVE u otro medio, corresponde que el solicitante suministre y proporcione al Instituto Nacional de la Juventud dicho soporte en el cual se reproducirá la información.

CUARTO De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Instructivo General N° 6, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del Consejo para la Transparencia, serán de cargo del Instituto Nacional de la Juventud y no se cobrarán como costos directos de reproducción los siguientes ítems:

- a) El costo del envío de la información.
- b) El costo de la búsqueda de la información.
- c) El costo de solicitud de la información a la empresa que preste al órgano requerido el servicio de almacenaje de aquella.
- d) Los gastos de energía, climatización o iluminación que requiera el lugar donde se desarrolla la labor de reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.

2º APRUEBESE el siguiente procedimiento de pago por las solicitudes de acceso a la información pública del **Instituto Nacional de la Juventud**, para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten en el marco de la Ley 20.285.

PRIMERO Los pagos por los costos directos de reproducción indicados en el PRIMER precedente deberán ser pagados en efectivo en la Cuenta Corriente N° 9019324 del Banco Estado a nombre del Instituto Nacional de la Juventud RUT 60.110.000-2.

SEGUNDO El valor total deberá ser notificado al solicitante. Desde la fecha de la notificación éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago de dicho precio, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

TERCERO Si el interesado que solicita la información paga los costos notificados seguirá corriendo el plazo de entrega y el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD estará obligado a reproducir la información en el soporte correspondiente, poniéndola a su disposición dentro del plazo establecido por la Ley.

CUARTO Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud o de la aceptación, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, de un pago posterior.

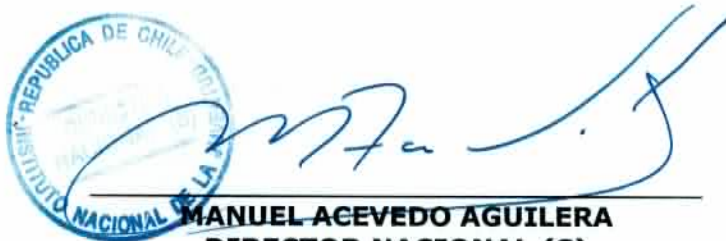
QUINTO Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

SEXTO La encargada de Gestión de solicitudes del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD tendrá en su poder un talonario de comprobante de recaudación del pago, autocopiativo y duplicado que además contará con numeración correlativa, quedando la primera copia en poder del solicitante de la información y la segunda copia en poder del tesorero del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD.

3º PUBLÍQUESE en el sitio Web de transparencia Activa del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD la presente resolución para la consulta por parte de los requirentes o solicitantes de la Ley 20.285.

4º DÉJESE constatado que ésta resolución no implica egresos de fondos del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MANUEL ACEVEDO AGUILERA

DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Distribución:

- JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA INJUV
- JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- JEFE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES.
- JEFE SUBDEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.
- ENCARGADO OFICINA DE PARTES.
- DIRECCIÓN NACIONAL.
- SUBDIRECCIÓN NACIONAL.
- DIRECCIONES REGIONALES.
- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- SUBDEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
- OFICINA DE PARTES.